

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2283791 / 2227344

Tiraje: 600 Ejemplares

24 Páginas

Hecho el Depósito Legal No. Mag-0053, 2003

Valor C\$ 35.00

Córdobas

AÑO CVII

Managua, Miércoles 24 de Diciembre de 2003

No.244

SUMARIO

Pág.

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatutos Asociación de Iglesias Evangélicas
Bautistas del Sur de Nicaragua Nueva Jerusalem
(AIEBASNICNJ).....6335

Estatutos Asociación de Rescatadores
de la Cultura Indígena de Sutiava (ADIAC).....6338

Nacionalizado.....6341

MINISTERIO DE FOMENTO INDUSTRIA Y COMERCIO

Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense
Norma Técnica de Café Verde.....6341

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....6348

ESTADO FINANCIERO

Banco Central de Nicaragua.....6354

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....6355

MINISTERIO DE GOBERNACION

ESTATUTOS ASOCIACION DE IGLESIAS EVANGELICAS BAUTISTAS DEL SUR DE NICARAGUA NUEVA JERUSALEM (AIEBASNICNJ)

Reg. No. 13944 - M. 949401 - Valor C\$ 910.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. **CERTIFICA:** Que bajo el número dos mil seiscientos cincuenta y dos (2652), del folio número siete mil setenta y dos, al folio número siete mil ochenta, Tomo V, Libro Séptimo que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: **“ASOCIACIÓN DE IGLESIAS EVANGELICAS BAUTISTAS DEL SUR DE NICARAGUA NUEVA JERUSALEM (AIEBASNICNJ)”**. Conforme autorización de Resolución del día cuatro de diciembre del año dos mil tres. Dado en la ciudad de Managua, el día cuatro de diciembre del año dos mil tres. Deberán publicar en La Gaceta, los estatutos de la escritura número seis (06), autenticada por el Lic. Juan A. Rodríguez Medrano, con fecha dieciocho de noviembre del año dos mil tres. Martha Díaz de Guerrero, Directora.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN, que se redactan y forma parte integrante de esta escritura, quedan en los siguientes términos: **CAPITULO PRIMERO.- NATURALEZA, FINES Y OBJETIVOS.-** Artículo 1: LA ASOCIACIÓN DE IGLESIAS EVANGELICAS BAUTISTAS DEL SUR DE NICARAGUA, NUEVA JERUSALEM", (AIEBASNICNJ) es de naturaleza Evangélica, de orientación espiritual no partidista sin fines de lucro y de duración indefinida, su fin primordial es la predicación del Santo Evangelio de Jesucristo a fin de que la humanidad pueda ser salva. Para el logro de sus fines la Asociación se propone los siguientes objetivos 1. construir Iglesias y predicar el Santo Evangelio de Nuestro Señor Jesucristo, a fin de que todas las personas puedan ser alcanzada por el Evangelio de Cristo 2.- Construir Escuelas Comunes, comedores Infantiles

Clínicas Comunes, e Institutos Tecnológicos 3.- Canalizar ayuda nacional y extranjera para la personas de escasos recursos económicos, tales como vestuarios, alimentos, y medicinas. 4.- Formar lazos de cooperación con organismo nacional y extranjero, para alcanzar los fines y los objetivos de la Asociación. 5.- Formar programas radiales dirigidos a los sectores sociales para ayudar a fomentar los valores morales, sociales y espirituales. Artículo 2: (DENOMINACION). La Asociación se denominara- ASOCIACIÓN DE IGLESIAS EVANGELICAS BAUTISTA DEL SUR DE NICARAGUA NUEVA JERUSALEM (AIEBASNICNJ) ARTICULO 3.- (DOMICILIO) El domicilio de esta Asociación es el municipio de San Rafael del Sur, en el departamento de Managua pudiendo establecer oficinas e Iglesias en todo el territorio nacional fuera de sus fronteras si fuese necesario. ARTICULO 4.- La asociación es autónoma y se regirá por las disposiciones que establecen sus Estatutos, Acuerdos, y Resoluciones emanada de la Asamblea General y la Junta Directiva Nacional. CAPITULO SEGUNDO.- LOS MIEMBROS.- ARTICULO 5: Clases de Miembros. La Asociación tendrá miembros fundadores, miembros activos y miembros honorarios. ARTICULO 6: (MIEMBROS FUNDADORES) serán miembros fundadores todos aquellos miembros que suscriban la Escritura de Constitución de la Asociación. ARTICULO 7: (MIEMBROS ACTIVOS) son miembros activos de la Asociación todas las Iglesias locales diseminadas en todo el territorio nacional o fuera de sus fronteras que la Asociación haya fundado y que participen por lo menos en un noventa por ciento de las actividades y programas desarrolladas por la Asociación los miembros activos podrán hacer usos de sus derechos al voto tres meses después de su ingreso a la Asociación. ARTICULO 8: (MIEMBROS HONORARIOS) Son personas honorable que comparten los objetivos de la Asociación y deciden contribuir con ella sin ser miembros activos. Reciben un certificado de Participación. ARTICULO 9: (REQUISITOS DE INGRESOS): 1.-Estar de acuerdo con los fines y Objetivo de la Asociación 2.- Creer y predicar la misma verdad cristiana 3.- Presentar solicitud escrita ante la Junta Directiva Nacional exponiendo el deseo de ser miembro. 4.- Ser aceptado por la mitad más uno de los miembros de Junta Directiva Nacional. ARTICULO 10: (PERDIDA DE LA MEMBRESIA)-La calidad de miembro de la Asociación se pierde por las siguientes causas 1.- Por actuar en contra los objetivos, Fines Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación 2.- Por Renuncia escrita a la misma. 3.- Por acuerdo de la mayoría de la Asamblea General ARTICULO 11: (DERECHOS DE LOS MIEMBROS) Los miembros de la Asociación tienen los siguientes derechos 1.- Participar con vos y voto en reuniones y actividades de la Asociación. Las Iglesias locales son miembros colectivo independientemente del numero de sus miembros y representan únicamente un voto . 2.- Presentar iniciativas relacionada con los fines y objetivo de la Asociación. 3.A elegir y ser elegido para los cargos de la Junta Directiva. 4.- Presentar propuesta a la Asamblea General de reforma de los Estatutos 5.- Retirarse voluntariamente de la Asociación CAPITULO TERCERO. DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.-La Asociación para su conducción y funcionamiento administrativo contara con los siguientes organismos.

ARTICULO 12: Las máximas autoridades de la Asociación son: 1) La Asamblea General. 2) Junta Directiva Nacional. ARTICULO 13 La Asamblea General estará integrada de la siguiente manera 1.- Por las Iglesias locales Miembros las que a su vez estarán representada por: a) El pastor de dicha Iglesia b) El secretario c) Otro miembro de la Iglesia 2.- Por el presidente fundador de la Asociación 3.- Por todos los miembros de la Junta Directiva Nacional. ARTICULO 14: La Asamblea General es el máximo Órgano de dirección de la Asociación y sesionara ordinariamente cada año y extraordinariamente cuando lo convoque la Junta Directiva Nacional o un tercio de sus miembros activos. El quórum se constituirá con la mitad mas uno de la totalidad de los miembros No se reunieran sin la presencia del Presidente o del Vicepresidente ARTICULO 15: La Asamblea General tiene las siguientes atribuciones a) Aprobación del informe anual b) Aprobación del informe financiero anual de la asociación. c) Reformar los presentes Estatutos d) Presentación los planes económicos y de trabajo anual de la asociación e) Elegir los miembros de la Junta Directiva Nacional de entre los miembros que tengan dos o mas años de pertenecer a la Asociación f) Cualquier otra que esta Asamblea General determine. ARTICULO 16: La convocatoria a la sesión ordinaria se realizará con siete días de anticipación, la cual contará con la agenda a desarrollar, local, día y hora de inicio. ARTICULO 17: La sesión extraordinaria será convocada con tres días de anticipación ARTICULO 18 ; La Asamblea General tomara sus resoluciones por la simple mayoría de los presentes, una vez constatado el quórum, mediante votación publica o secreta según resuelva el máximo organismo ARTICULO 19: La deliberación resolución y acuerdos tomados de la Asamblea General serán anotada en el libro de actas de la Asociación enumerados sucesivamente y por sesiones CAPITULO CUARTO.- DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL ARTICULO 20: El Órgano Ejecutivo de la Asociación será la JUNTA DIRECTIVA NACIONAL, integrada de la siguiente manera: 1- Un Presidente; 2- Un Vicepresidente; 3- Un Secretario; 4- Un Tesorero; y 5- Un primer vocal, 6.- Un Segundo Vocal 7.- Un tercer vocal que se elegirán por mayoría simple de votos y ejercerán el cargo por un período de dos años a partir de su elección y podrán ser reelectos, si la Asamblea General así lo decide. ARTICULO 21: La Junta Directiva Nacional se reunirá ordinariamente cada Treinta días y extraordinariamente cuando el presidente o la mayoría simple de sus miembros lo soliciten ARTICULO 22: El Quórum legal para las reuniones de la Junta Directiva Nacional será la mitad más uno de sus miembros que la integran. ARTICULO 23: La Junta Directiva Nacional tendrá las siguientes funciones: 1) Cumplir con los fines y Objetivos de la Asociación. 2) cumplir con los acuerdos y resoluciones emanados de la Asamblea General. 3) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos de la Asociación. 4) Otorgar denegar y cancelar la membresía siendo ratificado por la Asamblea General de acuerdo a lo establecido en los Estatutos 5) Recibir los informe de las Iglesias y los Pastores así como los de los departamentos nacionales 6) Elaborar el proyecto de Presupuesto anual y presentarlo ante la Asamblea General, así como informe y balance anual de actividades y estado financiero. 7) Proteger los bienes que conforman el patrimonio de la Asociación. 8) Establecer las oficinas y filiales en el resto del país. 9) Elaborar propuesta del Reglamento de la Asociación, para su aprobación por la Asamblea General. 10) Conformar comisiones especiales con los miembros

de la Asociación y personal técnico de apoyo.11) Tramitar administrativamente la admisión de nuevos miembros.12) Recibir la cuota de aportación ordinaria y extraordinaria a los asociados de la asociación establecidos en estos Estatutos 13) Presentar el informe anual en la Asamblea General.-

ARTICULO 24: El presidente de la Junta Directiva nacional, lo será también de la Asamblea General y tendrá las siguientes funciones: 1) Representar legalmente a la Asociación con facultades de Apoderado Generalísimo. 2) Dirigir las Sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional. 3) Refrendar con su firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva Nacional y de la Asamblea General. 4) Convocar a las sesiones de la Junta Directiva Nacional y presentar agenda. 5) Tener derecho al doble voto en caso de empate de votación de la Junta Directiva Nacional. 6) Firmar Cheques junto con el Tesorero o el Director Ejecutivo de la Asociación.

ARTICULO 25: El presidente de la Asociación solo podrá enajenar bienes de la misma, con autorización de la Asamblea General, previo acuerdo en la Junta Directiva Nacional.

ARTICULO 26: Son funciones del Vicepresidente de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Sustituir al presidente en su ausencia temporal o definitiva; 2) Representar a la Asociación en aquellas actividades para las que fuese delegado por el Presidente; 3) Elaborar con el tesorero el balance financiero de la Asociación; 4) Administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la Asociación; y 5) Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva Nacional.

ARTICULO 27: Son funciones del Secretario de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Elaborar y firmar las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional, llevando el control de acuerdos. 2) Convocar a sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional. 3) Llevar control del archivo y sello de la Asociación.

CONSTITUIDOS ENTRE OTROS POR LA MEMBRESÍA Y Congregaciones, documentos legales y administrativos de la Asociación 4) Dar seguimiento a los acuerdos tomados en la Asamblea General y La Junta Directiva Nacional.

ARTICULO 28: Son funciones del tesorero de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Administrar y llevar el registro contable de la Asociación. 2) Firmar junto con el presidente o el Director Ejecutivo los cheques e informes financieros de la Asociación. 3) Llevar control de los ingresos y egresos de la Asociación. 4) Elaborar y presentar a la Junta Directiva Nacional y Asamblea General el Balance Financiero. trimestral, semestral,. 5) Recibir junto con el secretario los informes económicos que cada Pastor e Iglesias local reporten haciendo el deposito correspondiente en la cuenta de la Asociación

ARTICULO 29: Son funciones de los Vocales de la Junta Directiva Nacional: 1) Sustituir a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva Nacional en ausencia o delegación específica; 2) Coordinar las Comisiones Especiales de trabajo organizadas por Junta Directiva Nacional de la Asociación; y 3) Representar a la Asociación cuando la Asamblea General o la Junta Directiva Nacional los delegue.-

ARTICULO 30: La Junta Directiva Nacional nombrará un Director Ejecutivo que ejecutará las decisiones de la Junta Directiva. Sus atribuciones son: 1) Representar administrativamente a la Asociación; 2) Elaborar con el tesorero el balance financiero de la Asociación; 3) Proponer la integración

de comisiones y delegaciones; 4) Nombrar en consulta con la Junta Directiva personal administrativo y ejecutivo de la Asociación; 6) Firmar cheques junto con el presidente o el tesorero; y 7) Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva Nacional.

CAPITULO QUINTO.- DEL PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS.- ARTICULO 31: La Asociación es un proyecto social religioso y espiritual que integran el desarrollo social basados en los principios de la solidaridad cristiana por lo que su patrimonio será el producto de 1.- el aporte del diez por ciento (%) de cada Iglesia local Asociada y de los aportes voluntarios de otros hermanos así como de Donaciones de organizaciones hermanas nacional y/o extranjera , 2) Por aportaciones de Donaciones Herencias, Legados, y demás bienes que la asociación adquiera a cualquier título sean nacionales o extranjeras 3.- Bienes muebles e inmuebles que la Asociación adquiera en el desarrollo de sus actividades se organismo nacionales e internacionales .Por el aporte inicial de Dos Mil Córdobas netos (C\$ 2000.00) También Son partes del patrimonio de la Asociación el acervo cultural tecnológico y cualquiera que sea los bienes acumulados durante su existencia.

ARTICULO 32 La Junta Directiva Nacional es responsable de cuidar, proteger, y mantener en buen estado el Patrimonio de la Asociación

CAPITULO SEXTO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTICULO 33: Son causas de disolución de la Asociación: 1.-La decisión voluntaria de las tres cuartas partes de los miembros activos reunidos en Asamblea General convocada para tal efecto. 2) las causas que contempla la Ley.

ARTICULO 34: En el caso de acordarse la disolución de la Asociación, la Asamblea General nombrará una comisión integrada por tres miembros activos de la misma para que procedan a su liquidación, con las bases siguientes: cumpliendo los compromisos pendientes, pagando las deudas, haciendo efectivos los créditos y practicándose una auditoria general. Los bienes resultantes de la liquidación serán transferidos a una institución similar o de beneficencia según sea decidido por la Asamblea General a propuesta de la Comisión Liquidadora.

CAPITULO SEPTIMO.-DISPOSICIONES FINALES.- ARTICULO 35: Los presentes Estatutos son obligatorios desde el día de hoy en el ámbito interno, pero en cuanto a relaciones y actividades respecto a terceros, tendrán vigencia desde la fecha de su aprobación, promulgación y publicación en la Gaceta, Diario oficial.

ARTICULO 36: En todo lo previsto en estos estatutos se aplicarán las disposiciones de nuestra legislación civil, las leyes generales y especiales que rigen la materia.- Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por mí, el notario, acerca del objeto, valor, alcance y trascendencias legales de este acto, el de las cláusulas generales que aseguran su validez y eficacia y el de las especiales que contiene, así como de las cláusulas generales que aseguran su validez y eficacia el de las especiales que en las que en concreto han hecho. De forma especial los instruí que a la presentación de esta escritura ante la Asamblea Nacional, las autoridades de esta Asociación deben mantener fluida comunicación con los funcionarios de la Comisión de Defensa y Gobernación a los efectos de facilitar los trámites y gestiones que sean requeridos por el asesor o cualquier autoridad de la misma comisión. Y leída que fue por mí, el notario, toda esta escritura a los otorgantes, la encontraron conforme, la aprueban, ratifican en todas y cada una de sus partes y firman junto conmigo, el Notario, que doy fe de todo lo relacionado (F) Róger

Humberto Márquez Espinosa; (F) Santos Silvio Gutiérrez Mendoza.; (F) Aleida del Pilar Calderón Ruiz (F) Enrique José Hurtado Santa María, (F) Leslie Sebastián Márquez Espinoza. Dayana Ruth Navarrete Velásquez (f) Edgar de Jesús Cerda Méndez (f) Javier Sarriá García Notario Pasó ante mí del reverso del folio número Siete al reverso del folio número diez de mi protocolo número dos que llevo en el presente año. A solicitud de ROGER HUMBERTO MARQUEZ ESPINOSA extendiendo esta primera copia en cinco hojas útiles de papel de ley las que rubrico, sello, y fiemo a las cuatro de la tarde del ocho de julio del año dos mil tres. FRANCISCO JAVIER SARRIÁ GARCIA, NOTAEIO PUBLICO.

**ESTATUTOS ASOCIACION DE RESCATADORES
DE LA CULTURA INDIGENA DE SUTIAVA (ADIAC)**

Reg. No. 13945 - M. 647529 - Valor C\$ 1,125.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **CERTIFICA:** Que bajo el número dos mil seiscientos cincuenta y cuatro (2654), del folio número siete mil noventa, al folio número siete mil ciento uno, Tomo V, Libro Séptimo que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: **“ASOCIACIÓN DE RESCATADORES DE LA CULTURA INDÍGENA DE SUTIAVA”**, (ADIAC). Conforme autorización de Resolución del día nueve de diciembre del año dos mil tres. Dado en la ciudad de Managua, el día nueve de diciembre del año dos mil tres. Deberán publicar en La Gaceta, los estatutos de la escritura número uno (01), autenticada por el Lic. Harle Samuel Zapata Chavarría, con fecha primero de diciembre del año dos mil tres, y escritura de aclaración número diecinueve (19) protocolizada por el Lic. Harlen Samuel Zapata Chavarría. Martha Día de Guerrero, Directora.

TESTIMONIO: ESCRITURA NUMERO UNO – ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE RESCATADORES DE LA CULTURA INDÍGENA DE SUTIAVA “ADIAC”. En la Ciudad de León, a las diez de la mañana del veintiocho de febrero del dos mil dos. Ante mí: ARLEN SAMUEL ZAPATA CHAVARRIA. Abogado y Notario Publico de la Republica de Nicaragua con Domicilio y residencia en esta Ciudad. Y debidamente autorizado para cartular por la excelentísima CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Durante el quinquenio que expira el veintisiete de Enero del dos mil cinco. Comparecen los Señores: Sergio José Morales Cano, mayor de edad, casado, artesano zapatero; Rodolfo Delgado Blanco, mayor de edad casado, contador público; Pedro Pablo Silva, mayor de edad, soltero, locutor; Martha Estrada Peñalba, mayor de edad, soltera, modista; Rosalpina Vásquez, mayor de edad, soltera, directora de danza folclórica; Ernesto Pérez Huete, mayor de edad, soltero, obrero; Walter Antonio Morales Rivera, mayor de edad, casado, locutor; y Eusebio Cristino Velásquez Zavala, mayor de edad, casado,

pescador artesanal; todos de este mismo domicilio y residencia. A quienes doy fe de conocer personalmente y que a mi juicio tiene la capacidad Civil Legal necesarias para obligarse y contratar en especial para ejecutar este acto en el que comparecen en su propio nombre y representación. En este estado manifiestan los comparecientes y dicen: primera (UNICA): Que habiendo sesionado en su carácter de miembros fundadores de la ASOCIACIÓN DE RESCATADORES DE LA CULTURA INDÍGENA DE SUTIAVA “ADIAC”, y plenamente discutido el proyecto de estatutos de la asociación “ADIAC” presentados por el Señor SERGIO JOSE MORALES CANO en conjunto con los demás miembros fundadores, fueron unánimemente aprobados y adoptados como los Estatutos de esta Asociación civil, siendo ellos los siguientes: Estatutos de la Asociación de rescatadores de la Cultura Indígena de Sutiava “ADIAC” CAPITULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, EMBLEMA, NATURALEZA, DURACIÓN Y DOMICILIO. ARTICULO 1. Se constituye la Asociación Civil sin fines de lucro ASOCIACIÓN DE RESCATADORES DE LA CULTURA INDÍGENA DE SUTIAVA, que en lo sucesivo podrá abreviarse con el nombre de “ADIAC”. ARTÍCULO 2. El Emblema de la Asociación “ADIAC”, será un Sol como símbolo del Dios Indígena y alrededor del mismo se leerá el nombre de Asociación. ARTICULO 3. La Asociación “ADIAC”, es de naturaleza civil, sin fines de lucro, de carácter cultural, no partidista, no religiosa, no política, no gubernamental. ARTÍCULO 4. El domicilio y sede de la Asociación “ADIAC”, será la ciudad de León, pero podrán establecerse filiales o Capítulos en cualquier lugar de la República o fuera de ésta. ARTÍCULO 5. La duración de la Asociación “ADIAC” será indefinida, a partir del acto de constitución jurídica, en la fecha de su publicación en la Gaceta Diario Oficial del otorgamiento de la Personalidad Jurídica por parte de la Asamblea Nacional. CAPÍTULO II: OBJETIVOS Y FINES. ARTÍCULO 6. La Asociación “ADIAC” estará regida por los siguientes objetivos y fines: 1. Rescatar la música, el baile, la pintura, la poesía, la lengua, hoy desaparecida que hablaron nuestros antepasados aborígenes, y todas las tradiciones populares del pueblo y cultura indígena de Sutiava y transmitir las a las generaciones presentes y venideras, amantes de la cultura. 2. Organizar a todos los amantes de la cultura y tradiciones culturales del pueblo de Sutiava. 3. Crear Centros Artísticos (Casas Culturales) y Bibliotecas Indigenistas en el pueblo de Sutiava, para mantener el espíritu y la tradición indígena. 4. Promover el desarrollo cultural de los jóvenes instruyéndoles en el arte de la música, el canto, la pintura, artes plásticas, dibujo y el arte de tocar cualquier instrumento musical tradicional. 5. Buscar el apoyo financiero local, nacional e internacional para un auténtico desarrollo y preservación de la cultura indigenista de Sutiava. 6. Promover y desarrollar el intercambio cultural indigenista con otras comunidades del país y con otros pueblos del mundo. 7. Dar a conocer nuestra identidad cultural a nivel local, nacional e internacional. CAPÍTULO III: MIEMBROS: ARTÍCULO 7. Los Miembros de ésta Asociación son de tres categorías: a) Miembros Fundadores: Entendiéndose por éstos todos aquellos que suscribieron la Escritura de Constitución y la de los presentes Estatutos de la Asociación “ADIAC”. b) Miembros Activos: Serán todos aquellos que acepten y cumplan todos los términos de los Estatutos y cuya solicitud de ingreso ha sido aceptada por la Junta Directiva. c) Miembros Honorarios: A los que la Junta

Directiva y la Asamblea General de Asociados decidan brindarles esta distinción en virtud de su colaboración desinteresada y apoyo en la realización de los objetivos y fines de la Asociación. **CAPÍTULO IV: DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS. ARTÍCULO 8.** Son deberes y derechos de los Miembros los siguientes: 1. Cumplir y respetar los Estatutos de la Asociación. 2. Pagar las cuotas que la Asamblea General apruebe. 3. Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias y demás que la Junta Directiva y la Asamblea General convoquen. 4. Participar en todas las actividades promovidas por la Asociación en pro del desarrollo comunal, cultural y humano. 5. Elegir y ser electo para los cargos de la Junta Directiva. 6. Ejercer el derecho de voz y voto en las Asambleas Generales de Asociados siempre y cuando el miembro esté al día con el pago de sus cuotas y demás deberes. 7. Solicitar informe del desempeño de la Asociación a las Autoridades correspondientes. 8. Presentar proyectos a la Junta Directiva para ser ejecutados o desarrollados por la Asociación. **CAPÍTULO V: SUSPENSIÓN Y PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE MIEMBRO. ARTÍCULO 9.** La condición de miembro se pierde: 1. Por violación de los Estatutos y principios de la Asociación, previa solicitud por escrito presentada por al menos tres miembros de la Asociación y ratificada por la Junta Directiva. La Junta Directiva deberá pronunciarse en el término de siete días, a partir de la fecha en que fue sometida la solicitud y notificada al miembro al que se le privará la condición de miembro. 2. Por inasistencia a tres sesiones consecutivas sin causa justificada ante la Junta Directiva. 3. Por pérdida de los derechos civiles. 4. Por renuncia voluntaria del miembro. 5. Por muerte del miembro. **CAPÍTULO VI: PATRIMONIO. ARTÍCULO 10.** El patrimonio de la Asociación estará conformado así: 1. Por el Capital inicial proveniente del aporte de los Miembros Fundadores, dicho capital es de: DOS MIL CÓRDOBAS NETOS (C\$2,000.00). 2. Por las contribuciones ordinarias y extraordinarias de los Miembros. 3. Por las donaciones que se perciben de la comunidad local, nacional e internacional. 4. Por los bienes que legalmente se adquieran. **CAPÍTULO VII: ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS. ARTÍCULO 11.** La Asamblea General de Asociados es el órgano supremo de la Asociación y estará integrada por todos los Miembros Fundadores, y Miembros Activos que la componen. La Asamblea General determinará la orientación de las acciones en la Asociación dentro del marco de las regulaciones de los Estatutos. **ARTÍCULO 12.** El funcionamiento de la Asamblea General será el siguiente: 1. Sesionará mensualmente en sesiones ordinarias, o extraordinariamente cuando el caso lo amerite. 2. Las notificaciones de la Convocatoria para la sesión de la Asamblea General se hará a través del Secretario con quince días de anticipación, señalando el lugar, hora y fecha y el contenido de la Agenda de la sesión. 3. Habrá quórum con la mitad más uno de los Miembros Fundadores y Activos. En caso de no haber quórum, se convocará a una nueva sesión dentro de cinco días y la sesión se llevará a efecto con el número de miembros presentes. 4. Las sesiones extraordinarias podrán convocarse a solicitud de cuatro miembros de la Junta Directiva, las notificaciones para éstas sesiones se harán con una antelación de veinticuatro horas. 5. La Asamblea General está

facultada para aprobar o desaprobar las actuaciones de la Junta Directiva, siempre y cuando las actuaciones o resoluciones de la Junta Directiva, no estén enmarcadas en los Estatutos de la Asociación. 6. La Asamblea General de Asociados solicitarán cuando lo estimen conveniente, informe de sus funciones a los miembros de la Junta Directiva. **CAPÍTULO VIII: JUNTA DIRECTIVA. ARTÍCULO 13.** La Junta Directiva es órgano de ejecución, coordinación y administración de todas las actividades de la Asociación. La Junta Directiva estará integrada por los siguientes funcionarios: Un Presidente; Un Vicepresidente; Un Secretario; Un Tesorero; Un Fiscal; y Tres Vocales. **ARTÍCULO 14.** Son atribuciones de la Junta Directiva: 1. Cumplir y hacer cumplir las resoluciones emanadas de su propio fuero y de la Asamblea General. 2. Aprobar el Reglamento Interno de la Asociación "ADIAC". 3. Convocar a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria. 4. Otorgar por medio de la Presidencia, Poderes Especiales a terceros. 5. Adquirir bienes muebles e inmuebles a cualquier título y concertar cualquier clase de Contratos de acuerdo a la naturaleza de la Asociación "ADIAC". 6. Llevar un Libro de Actas para el asentamiento de resoluciones y acuerdos y demás libros legales. 7. Nombrar y remover al personal administrativo de la Asociación "ADIAC" a propuesta del Presidente. 8. Designar la institución bancaria por medio de la Tesorería para el depósito y custodia de los fondos. 9. Las demás atribuciones que le otorguen la Ley, la Asamblea General, los Estatutos y Reglamentos Internos. **ARTÍCULO 15.** El funcionamiento de la Junta Directiva será el siguiente: 1. Sesionará una vez por semana de forma ordinaria y extraordinariamente cuando el Presidente la convoque. 2. Las notificaciones para la sesión se harán a través de la Secretaría, incluyendo lugar, hora, fecha y la Agenda de la sesión. 3. Habrá quórum con la mitad más uno de sus miembros. En caso de no haber quórum, se convocará para una nueva sesión para una hora después y la sesión se realizará con los Miembros Directivos presentes. 4. Las resoluciones se adoptarán con mayoría simple de votos. **ARTÍCULO 16.** Son atribuciones del PRESIDENTE: a) Ejercer la Representación Legal de la Asociación. B) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Junta Directiva y la Asamblea General, los Estatutos y Reglamentos. C) Otorgar con aprobación de la Junta Directiva poderes especiales a terceros. D) Elaborar el plan de actividades anual y someterlo a la Asamblea General para su aprobación previa aprobación de la Junta Directiva. e) Proponer con los razonamientos necesarios a la Junta Directiva, el nombramiento y remoción del personal administrativo de la Asociación. F) Presidir las sesiones de Junta Directiva y Asamblea General. G) Realizar cualquier otra función compatible con su cargo. **ARTÍCULO 17.** Son funciones del VICEPRESIDENTE: a) Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal. B) Apoyar al Presidente en las tareas que éste le asigne. **ARTÍCULO 18.** Son funciones del SECRETARIO: a) Hacer las Convocatorias para las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria. B) Custodiar los libros, documentos y sellos de la Asociación. C) Llevar un Libro de Registro de Socios y recibir y dar trámite a las solicitudes de ingreso de nuevos miembros. D) Levantar y firmar las actas de las sesiones de Junta Directiva, Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria y certificar las resoluciones de ambos órganos. E) Realizar cualquier otra función que le instruya el Presidente o la Junta Directiva. **ARTÍCULO 19.**

Son facultades del TESORERO: a) Elaborar el presupuesto anual y balances financieros para su aprobación por la Junta Directiva y la Asamblea General. B) Abrir con su firma y la del Presidente cuentas corrientes o de ahorro en las instituciones bancarias que determine la Junta Directiva para el manejo de fondos. C) Hacer los pagos autorizados por la Junta Directiva. D) Cualquier otra que el Presidente, la Junta Directiva o la Asamblea General le instruyan. ARTÍCULO 20. AL FISCAL le son conferidas las siguientes funciones: a) Velar por el fiel cumplimiento de los Estatutos y el Reglamento Interno. B) Dar trámite junto al Secretario a cualquier acción de suspensión o pérdida de la condición de socio de un Miembro o Miembros de esta Asociación. ARTÍCULO 21. Son atribuciones de los VOCALES: a) Sustituir en caso de ausencia de cualquiera de los funcionarios de la Junta Directiva en cualquier sesión en orden ascendente. B) Cualquier otra que el Presidente, la Junta Directiva, o la Asamblea General le instruyan. CAPÍTULO IX: REFORMA A ESTATUTOS. ARTÍCULO 22. Los presentes Estatutos sólo podrán ser reformados en sesión extraordinaria convocada expresamente para tal fin por la Junta Directiva con la aprobación de dos tercios de la Asamblea General. Las reformas podrán ser de orden total o parcial. CAPÍTULO X: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. ARTÍCULO 23. La Asociación "ADIAC" se podrá disolver por: a) Por el acuerdo de las dos terceras partes de los Miembros reunidos en Asamblea General Extraordinaria. B) Por las causales establecidas en la Ley Reguladora de Asociaciones sin fines de lucro. C) Cuando la Asociación no cumpla con los objetivos y fines para los que fue creada. ARTÍCULO 24. Una vez disuelta la Asociación "ADIAC", la Asamblea General Extraordinaria nombrará una Comisión Liquidadora, quien priorizará el pago de obligaciones si las hubiere y si hubiere remanente en activos serán entregados a la Comunidad Indígena de Sutiava (CIS). Así se expresaron los comparecientes, a quienes yo, el notario, instruí a cerca del objeto, valor trascendencias legal del presente acto, de la cláusulas generales aseguran su valides de las especiales que contienen y de las envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas y de su trascendencia legal. Leí íntegramente la presente escritura a los comparecientes quienes la encontraron conforme, aprueban, ratifican y firman con migo el Notario que doy fe de lo relacionado –(F) Sergio José Morales C. (F) Rodolfo Delgado B. (F) Pedro P. Silva. (F) Martha Estrada Peñalba (F) Rosalpina Vásquez (F) Ernesto Pérez H. (F) Walter A. Morales R. (F) Eusebio C. Velásquez Z. (F) Harlen Samuel Zapata Chavarría (N) .- Entrelíneo: - Arto 10 .- a).- VALEN. PASO ANTE MI DEL FRENTE DEL FOLIO UNO, AL REVERSO DEL MISMO; AL FRENTE DEL FOLIO DOS, AL REVERSO DEL MISMO; - AL FRENTE DEL FOLIO TRES, AL REVERSO DEL MISMO; AL FRENTE DEL FOLIO CUATRO, DE M PROTOCOLO NUMERO TRES QUE LLEVO EN EL PRESENTE AÑO, Y A SOLICITUD DEL SEÑOR SERGIO JOSE MORALES CANO, LIBRO ESTE SEGUNDO TESTIMONIO EN TRES HOJAS UTILES DE PAPEL DE LEY QUE FIRMO, RUBRICO Y SELLO EN LA CIUDAD DE LEON A LAS CUATRO DE LA TARDE DEL DIECINUEVE DE MARZO DEL DOS MIL DOS. HARLEN SAMUEL ZAPATA CHAVARRIA, ABOGADO Y NOTARIO PUBLICO.

TESTIMONIO: ESCRITURA NUMERO DIECINUEVE (19).- ACLARACIÓN DE ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE RESCATADORES DE LA CULTURA INDÍGENA DE SUTIAVA (ADIAC).- En la Ciudad de León a los once de la mañana del treinta de Noviembre del dos mil tres. Ante mí: HARLEN SAMUEL ZAPATA CHAVARRIA, Abogado del notario publico de la republica de Nicaragua, de este mismo domicilio y debidamente autorizado para cartular por la excelentísima Corte Suprema de Justicia durante el quinquenio que expira el veintisiete de Enero del dos mil cinco, comparecen los Señores SERGIO JOSE MORALES, mayor de edad, casado, artesano; Rodolfo Delgado Blanco, mayor de edad, casado, contador publico; Pedro Pablo Silva, mayor de edad, soltero, locutor; Martha Estrada Peñalba, mayor de edad, soltera, modista; Rosa Alpina Vásquez, mayor de edad, soltera, directora de danza folklórica, Ernesto Pérez Huetes Mayor de edad soltero, obrero; Walter Antonio Morales Riveras, mayor de edad, casado, estudiante; Eusebio Cristino Velásquez Zavala, mayor de edad, casado, pescador artesana, todos de este domicilio. Doy fe de conocer personalmente a los comparecientes quienes a mi juicio tienen capacidad civil Legal necesaria para Obligarse y constatar y en especial para ejecutar este acto en el que comparecen en su propio nombre y presentación. En este estado se expresan los comparecientes y dicen: UNICA: (ACLARACIÓN DE ESTATUTOS) que por medio del presente instrumento publico ACLARAN el contenido y espíritu del ARTICULO décimo primero: conteniendo en el CAPITULO SIETE de los estatuto de la Asociación de Rescatadores de la Cultura de la Indígena de Sutiaba (ADIAC) el que deberá leerse y entenderse de la siguiente manera: CAPITULO SIETE ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS. ARTICULO (11) DECIMO PRIMERO. la Asamblea General de Asociado es el órgano supremo de la asociación y estará integrada por todo los miembros fundadores y miembros activo que la componen. La Asamblea General determinara la Orientación de las Asociaciones en la Asociación dentro del marco de las regulaciones de los estatutos. Así mismo tendrá la facultad de elegir y remover sus cargos a los miembros de la Junta Directiva de la Asociación.- Continúan manifestándose los compareciente y dicen: que de igual forma aclaran el contenido y Espíritu del ARTICULO DECIMO TERCERO contenido en el CAPITULO OCTAVO de los referidos estatutos de la asociación ya relacionada, el que deberá leerse y entenderse de la siguiente manera: CAPITULO OCTAVO. JUNTA DIRECTIVA. ARTICULO DECIMO TERCERO. La Junta directiva estará Integrada por los siguientes Funcionario. Un Presidente; un Vicepresidente; Un Secretario; un Tesorero; Un Fiscal y tres Vocales. La Junta Directiva ejercerá sus funciones por un periodo de CUATRO (4) años, pudiendo ser reelectos por la Asamblea General.- así se expresaron los compareciente instruido por mí, el Notario, acerca del objeto, valor y trascendencia legal de este acto de las Cláusula Generales que aseguran su valides, de las especiales que contienen y las que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas.- y leídas que fue íntegramente la presente escritura, por mí el Notario, a los compareciente, le encontraron conforme a prueban, ratifican y firman conmigo el Notario que doy fe de todo lo relacionado.- (F) Sergio J. Morales, -Rodolfo Delgado B. – Pedro P. Silva. – Martha Estrada P. – Rosalpina Vásquez.- Ernesto Pérez

H.- Walter A. Morales R. Eusebio C. Velásquez Z. – (F) Arlen Samuel Zapata Chavarría. – Ilegible.- NOTARIO. PASO ANTE MI: Del frente del folio DIECIOCHO al reverso del mismo, de mi PROTOCOLO NUMEROCUATRO que llevo en el presente año y a solicitud del Señor SERGIO MORALES, libro este PRIMER TESTIMONIO en una hoja útil de papel de ley que firmo rubrico y sello.- León, las once y quince minuto de la mañana del treinta de Noviembre del año dos mil tres.- HARLEN SAMUEL ZAPATA CHAVARRIA, ABOGADO Y NOTARIO.

NACIONALIZADO

Reg. No. 13940 - M. 949407 - Valor C\$ 175.00

CERTIFICACION

El suscrito Director General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación, **Lic. Luis Rodolfo Toruño Rizo**. **HACE CONSTAR:** Que en el Libro No. 6, Resolución No. 1363, Folio No. 76 que se llevó durante el año mil novecientos cincuenta y ocho, se encuentra acta que literalmente dice:

RESOLUCION No. 1363

El Presidente de la República

Vista la solicitud del señor **Rafael López Pineda**, mayor de edad, casado, Abogado y Notario, domiciliado en Granada y originario de Dulce Nombre, Departamento de Copán, República de Honduras, relativa a que se le tenga como ciudadano nicaragüense, por razón de que siendo ciudadano hondureño por nacimiento, goza del privilegio de ser considerado nicaragüense al tenor del Arto. 18, Ordinal 4) de la Constitución.

CONSIDERANDO

Que está justificado el hecho de que el solicitante es originario de Honduras y está asimismo justificado que conforme la Constitución de aquella República, también son considerados hondureños los Centroamericanos que lleguen a su territorio y establezcan su domicilio.

POR TANTO SE DECLARA:

UNICO: Que el señor **Dr. Rafael Lope Pineda**, de calidades conocidas, en ciudadano Nicaragüense al tenor del Arto. 18, Ordinal 4) de nuestra Constitución, y extiéndesele certificación de la presente para que le sirva de suficiente atestados.

Comuníquese, Casa Presidencial. Managua, D.N., 12 de Febrero de 1958. (f) Somoza D. El Ministro de Gobernación, Quintana.

Libro la presente Certificación de Nacionalidad Nicaragüense, en la ciudad de Managua, a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil tres. **Lic. Luis Rodolfo Toruño Rizo**, Director General de Migración y Extranjería, Ministerio de Gobernación.

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

NORMA TECNICA OBLIGATORIA NICARAGUENSE

Reg. No. 13974 – M. 0603150 – Valor C\$ 1,445.00

CERTIFICACION

El suscrito Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad, CERTIFICA: Que en el Libro de Actas que lleva dicha Comisión, en las páginas 054, 055, 056, 057, 058, 059, 060, 061, 062 y 063 se encuentra el Acta No. 002-03 la que en sus partes conducentes, íntegra y literalmente dice: “En la ciudad de Managua, a las dos de la tarde del día diez de Octubre de dos mil tres, reunidos en el auditorio del Ministerio de Fomento Industria y Comercio, MIFIC, los miembros de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad, que acudieron mediante notificación enviada con fecha 30 de Septiembre de dos mil tres, la cual consta en archivo y que contiene además la Agenda de la presente reunión, hora, lugar y fecha conforme lo establece la Ley, están presente los siguientes miembros: Lic. Luis Dinarte, del Ministerio Agropecuario Forestal; Ing. Róger Gutiérrez, del Ministerio de Transporte e Infraestructura; Lic. Edgardo Pérez, del Ministerio de Salud; Dr. Gilberto Solís, de la Cámara de Industrias de Nicaragua; Lic. Guillermo Arana, del Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales Ing. Luis Gutiérrez del Instituto Nicaragüense de Energía; Ing. Blanca Callejas de la Unión de Productores Agropecuarios de Nicaragua; y el Dr. Julio César Bendaña, Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad.

Se encuentran ausentes los siguientes miembros citados: Lic. Javier Delgadillo y Lic. Salvador Robelo, del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos; Lic. Luis Martínez del Ministerio del Trabajo; Ing. Evenor Masís A., del Instituto Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados; Arq. Laila María Molina de la Cámara de Comercio de Nicaragua; Dr. Carlos González de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua-León;

Como invitados:

Lic. Clara Ivania Soto del Ministerio de Salud; Lic. Fernando Ocampo Silva del Instituto Nicaragüense de Energía; Lic. Mauricio Darce Rivera del Instituto Nicaragüense de Energía; María Jazmín Pérez del Instituto Nicaragüense de Energía; Ing. Alba Lila Bermúdez M; Instituto Nicaragüense de Energía; Lic. Leonardo Icaza de la Alcaldía de Managua; Lic. Arcadio Choza; del Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales; Lic. Nora Yesca del Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales; Slivia E. Martínez del Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales Ing. Ligia Alvarado OIRSA; Ing. Alan Gerardo Miranda del Ministerio Agropecuario y Forestal; Ing. Ricardo Valerio del Ministerio Agropecuario y Forestal; Ing. Angel Lanuza del Ministerio Agropecuario y Forestal; Ing. Francisco Cajina Pérez del Ministerio Agropecuario y Forestal; ; Ing. Alvaro Torres del

Ministerio Agropecuario y Forestal Sr. Ermis Morales Ortega de la Comisión Nacional de la Industria Panificadora; Ing. Noemí Solano Lacayo del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio.

Habiendo sido constatado el quórum de Ley siendo este el día hora y lugar señalados se procede a dar por iniciada la sesión del día de hoy, presidiendo esta sesión el Lic. Luis Dinarte del Ministerio Agropecuario y Forestal vicepresidente de la Comisión, quien la declara abierta. A continuación se aprueban los puntos de agenda que son los siguientes...(partes inconducentes) 27-03 Aprobar la NTON 03 025 – 03 Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense de Café Verde. Clasificación de calidades, determinación de materias extrañas y defectos Primera Revisión, presentada por el MIFIC...(partes inconducentes). No habiendo otros asuntos que tratar, se levanta la sesión a la cinco y treinta de la tarde del día diez de Octubre del año dos mil tres. Lic. Luis Dinarte Ministerio Agropecuario y Forestal Vicepresidente de la Comisión Dr. Julio César Bendaña Secretario Ejecutivo de la Comisión de Normalización Técnica y Calidad.”

Es conforme con su original, con el cual fue debidamente cotejada por el suscrito Secretario Ejecutivo a solicitud del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio para su debida publicación en “La Gaceta, Diario Oficial”, extendiendo esta CERTIFICACION la que firmo y sello en la ciudad de Managua a los seis días del mes de noviembre del año dos mil tres. Julio César Bendaña J., Secretario Ejecutivo Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad.

NORMA TECNICA OBLIGATORIA NICARAGÜENSE

NORMA TECNICA DE CAFÉ VERDE. Clasificación de calidades, determinación de materias extrañas y defectos 03 025 – 03 Primera Revisión

La Norma Técnica Nicaragüense 03 025-99 ha sido preparada por el Comité Técnico de Café y en su elaboración participaron las siguientes personas:

Edgardo Mejía	Unión Nicaragüense de Cafetaleros (UNICAFE)
Miguel J. Bolaños	Unión Nicaragüense de Cafetaleros (UNICAFE)
Arnoldo Jiménez	Unión Nicaragüense de Cafetaleros (UNICAFE)
José Angel Buitrago	Asociación de Exportadores de Café de Nicaragua (EXCAN)
Mary Jane de Salinas	Unión Nacional de Caficultores de Nicaragua (UNCAFENIC)
Byron Corrales	Unión Nacional de Agricultores y Ganaderos (UNAG)
Marcia Vidaurre	Café Soluble, S.A.
Rodolfo Rodríguez	Comisión Nicaragüense del Café (CONICAFE)

Roberto Bendaña

Walter Navas Navas

Edgardo Pérez

Carmen Vega

Lic. Oscar T. Bonilla

Urania Raúdez

Noemí Solano

Comisión Nicaragüense del Café (CONICAFE)

Comisión Nicaragüense del Café (CONICAFE)

Ministerio de Salud (MINSAL)

Ministerio Agropecuario y Forestal

Dirección General de Aduanas

Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC)

Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC)

Esta norma fue aprobada por el Comité Técnico en su última sesión de trabajo el día 23 de septiembre de 1999.

1. OBJETO

Esta norma tiene como objeto establecer las especificaciones, características y métodos de análisis para la comercialización de café verde, tanto para la exportación como a nivel nacional.

2. AMBITO DE APLICACION

Esta norma es de cumplimiento obligatorio para toda persona natural o jurídica que se dedique a la comercialización de café verde en el país.

3. DEFINICIONES

3.1 Café. Es el término empleado para el fruto y granos de plantas del género *Coffea* (cafeto), así como también los productos provenientes del fruto y el grano en etapas diferentes de su procesamiento y uso, destinado para el consumo humano.

Nota: Este término se usa para productos tales como café en cereza, café en pergamino, café oro (café trillado o verde), café descafeinado, café tostado, en grano o molido, extracto de café, infusión de café, etc.

3.1.1 Café a nivel de frutos

3.1.1.1 Fruto Maduro. Es el fruto del cafeto que ha llegado a su maduración normal, fresco sano, de coloración propia de su variedad y que al presionarlo suelta el grano con facilidad, se conoce ampliamente como uva o cereza

3.1.1.2 Fruto maduro enfermo. Es el fruto del cafeto que ha llegado a su maduración fresco afectado físico y/o químicamente por enfermedades, plagas etc. De coloración propia de su variedad con posibles variaciones y que al presionarlo suavemente suelta parcialmente el grano, cuando su grado de afectación es severo.

3.1.1.3 Fruto pinto. Es el fruto del cafeto que ha llegado a su completa maduración, fresco, sano, con cambios de coloración del verde al color propio de su variedad cuando está maduro y que al presionarlo no suelta el grano, totalmente, dependiendo de su grado de maduración.

3.1.1.4 Fruto pinto enfermo. Es el fruto del cafeto que no ha llegado a su completa maduración, fresco, afectado físico y/o químicamente por enfermedades, plagas etc. Con cambios de

coloración del verde al color propio de su variedad cuando está maduro, con posibles variaciones y que al presionarlo no suelta el grano.

3.1.1.5 Fruto verde. Es el fruto del cafeto que está en proceso de desarrollo, fresco sano de color completamente verde y que al presionarlo no suelta el grano.

3.1.1.6 Fruto verde enfermo. Es el fruto del cafeto que está en proceso de desarrollo fresco, afectado físico y/o químicamente por enfermedades, plagas, etc. de color verde con posibles variaciones y que al presionarlo no suelta el grano.

3.1.1.7 Fruto vano. Es cualquiera de los frutos maduros, pintos verdes, sanos ó enfermos y frutos sobremaduros que flotan en el agua y de los otros que al presionarlo con los dedos presentan una almendra cuando más

3.1.1.8 Fruto sobremaduro. Es el fruto del cafeto que ha sobre pasado su estado de madurez, de coloración rojo oscuro, sano o enfermo con pérdida de turgencia, que al ser presionado suavemente se separa el grano lentamente, Fermentación láctea

3.1.1.9 Fruto momificado. Es el fruto del cafeto que se seca en planta antes de llegar su maduración afectada por hongos y otros factores deshidratados.

3.1.1.10 Fruto seco. Es el fruto del cafeto de coloración oscura que completó su madurez y se secó en la planta o en el suelo de corte deshidratado

3.1.1.11 Fruto fermentado. Es el fruto del cafeto que ha sufrido cambios bioquímicos que se manifiestan a través de los olores, presencia del calor, pegajosidad de coloración oscura etc. Fermentación acética – pútrica.

3.1.2 Café a nivel de pergamino

3.1.2.1 Café pergamino. Es el término café pergamino, para el grano de café, que está cubierto por la cascarilla denominada comúnmente pergamino

3.1.2.2 Café pergamino primera. Es el grano de café procedente de frutos maduros, bien despulpados, con fermentación adecuada, lavado, de coloración blanco gris o amarillo claro, no contaminado y de color característico.

3.1.2.3 Café pergamino pinto. Es el grano de café procedente de frutos que no han completado su maduración o por leves ataques de enfermedades o plagas, bien despulpado, algunos granos presentan adherencias parciales de pulpa bien fermentados y lavados de coloración blanco, gris o amarillo claro, no contaminados y de olor característico que difiere ligeramente del café pergamino primera.

3.1.2.4 Café pergamino segunda. Es el grano de café procedente en su mayoría de frutos maduros, mal procesados, de

coloración amarillo claro a gris no uniforme, con olor a moho con ligera sobre fermentación y daños físicos (mordidos, pelados etc.)

3.1.2.5 Café broza de pergamino. Es el grano de café obtenido de todos los frutos mal formados, dañados, mal despulpados, con fermentación de coloración variable, con mezcla de diferentes cafés y su gama.

3.1.3 Café a nivel oro (café verde)

3.1.3.1 Café Verde (oro). Es el término café oro para el grano de café que se le han separado las distintas envolturas a través del procesamiento agroindustrial.

3.1.3.2 Café oro imperfecto. Es aquel que por sus características físico-químicas no reúne los parámetros de calidad, para ser clasificados entre los exportable de buena calidad, tales como lavado Segovia, Lavado Caribe, Maragogipe o de fantasía u otros

3.1.3.3 Café oro lavado. Es aquel que dentro su procesamiento ha sufrido la totalidad el procesamiento agroindustrial , específicamente en el beneficiado húmedo.

3.1.3.4 El café oro no lavado (corriente). Es aquel que no sufre el procesamiento total agroindustrial, específicamente en el beneficiado húmedo.

3.1.4 Partes del fruto del café

3.1.4.1 Café en cereza uva

3.1.4.1.1 Pulpa. Es la parte de la cereza del café eliminada durante el despulpado, compuesta por el exocarpio y parte del mesocarpio.

3.1.4.1.2 Mucílago. Es el mesocarpio del café.

3.1.4.1.3 Pergamino. Es el endocarpio del fruto del café o envoltura celulósica del grano del café. De acuerdo a su grado de humedad se clasifica en:

a)	Café pergamino mojado	:del 46.1 a 50.0 %
b)	Café pergamino húmedo	:del 42.6 a 46.0%
c)	Café pergamino oreado	:del 30.1 a 42.6%
d)	Café pergamino pre-seco	:del 20.1 a 30.0%
e)	Café pergamino medio seco	:del 10.6 a 20.0%
f)	Café pergamino seco	:del 10.5 a 11.5%

3.1.4.1.4 Café oro. Grano de café.

3.1.4.2 Del fruto de café seco

3.1.4.2.1 Cáscara. Es la parte externa (pericarpio) que envuelve el fruto del café.

3.1.4.2.2 Pergamino. Véase el inciso 3.1.4.1.3

3.1.4.2.3 Cutícula (película) plateada. Es la que cubre el cotiledón seco o tegumento seminal del grano de café. Tiene generalmente una apariencia plateada cobriza.

3.1.4.2.4 Café Oro. Véase el inciso 3.1.4.1.4

3.1.5 Características de granos deformes del fruto de café

3.1.5.1 Granos planos. Son los granos de café con una pendiente perceptiblemente plana.

3.1.5.2 Grano caracol (caracolillo). Es el grano de café verde de forma casi oval, resultante del desarrollo de una sola semilla en el fruto.

3.1.5.3 Grano elefante. Es el conjunto generalmente de dos granos resultantes de una falsa poliembrionia.

3.1.5.4 Grano triángulo (grano de tres caras). Son los granos de carácter semicaracolillo.

3.1.6 Materias extrañas al grano.

3.1.6.1 Cuerpos extraños. Son aquellas materias de origen animal, vegetal o mineral, extrañas al fruto del café.

3.1.6.2 Piedras grandes. Son las piedras retenidas por un tamiz con perforación de 7,94 mm (20/64 pulgada).

3.1.6.3 Piedras medianas. Son las piedras que pasan por un tamiz con perforaciones de 7,94 mm (20/64 pulgada) pero no pasan por un tamiz con perforaciones de 4,76 mm (12/64 pulgada).

3.1.6.4 Piedras pequeñas. Son las piedras que pasan por un tamiz con perforaciones de 4,76 mm (12/64 pulgada) o menos.

3.1.6.5 Palos largos. Son las ramitas con un largo promedio de 3 cm (generalmente de 2 a 4 cm).

3.1.6.6 Palos medianos. Son las ramitas con un largo promedio de 1,5 cm (generalmente de 1 a menos de 2 cm).

3.1.6.7 Palos pequeños. Son las ramitas con un largo promedio de 0,5 cm.

3.1.6.8 Fragmentos de cáscara. Son los trozos de la envoltura exterior seca (pericarpio).

3.1.6.9 Fragmentos del pergamino. Son los trozos del endocarpio seco.

3.1.7 Fragmentos del café

3.1.7.1 Concha. Es el grano mal formado que presenta una cavidad (la parte de un grano elefante con superficie cóncava).

3.1.7.2 Grano quebrado. Generalmente provienen de los anormalmente grandes, elefantes o abortados que resultan quebrados por la trilla, dando origen a las llamadas conchas, orejas o muelas. Por otra parte, los granos resacos y sobrecalentados también tienden a quebrarse.

3.1.7.3 Granos partidos. Son los que muestran una abertura en sentido longitudinal en uno o en ambos extremos, como efecto de la trilla sobre granos muy húmedos. La rotura aparece ligeramente blanqueada.

3.1.8 Granos defectuosos

3.1.8.1 Grano deforme. Son los granos sanos que resultan con forma distinta a la plano-convexa considerada como normal. Probablemente se originan por defectos fisiológicos o anatómicos ocurridos durante el desarrollo del fruto.

3.1.8.2 Granos dañados por insectos. Son los granos de café que han sido dañados interna o externamente por ataque de insectos.

3.1.8.3 Grano infestado por insectos.

a) Grano infestado por insectos vivos, es el grano de café conteniendo uno o varios insectos vivos en cualquier estado de desarrollo.

b) Grano infestado con insectos muertos, es el grano de café conteniendo uno o varios insectos muertos o fragmentos de insectos.

3.1.8.4 Grano negro. Son los granos de coloración que va del pardo al negro, generalmente de tamaño muy inferior al normal y con la cara plana hundida y la hendidura muy abierta, los cuales provienen generalmente de fruto no desarrollado debido al ataque de enfermedades fungosas principalmente el koleroga, antracnosis y otros.

3.1.8.5 Grano parcialmente negro. A veces se usa el término grano seminegro.

a) Es el grano de café cuya mitad o menos de la superficie externa e interna es negra.

b) Es el grano de café cuya mitad o menos, exteriormente, es de color negro.

3.1.8.6 Grano inmaduro (grano pinto). Son los granos no maduros del café, de color verdoso o grisáceo, y a menudo con la superficie arrugada.

3.1.8.7 Grano esponjoso. Es el grano de café de consistencia análoga a la de un corcho, cuyo tejido cede a la presión de las unas; este grano generalmente es de color blancuzco.

3.1.8.8 Grano blanco. Es el grano de café con la superficie blanca y muy liviano, con una densidad muy por debajo de la que posee un grano sano.

3.1.8.9 Grano hediondo. Granos excesivamente fermentados debido a una limpieza insuficiente de los tanque de fermentación y de los canales de lavado.

3.1.8.10 Grano fermentado. Es el grano de café deteriorado por sobre fermentación, con un color marrón rojizo muy claro y que produce un sabor agrio y olor característicos en la infusión.

3.1.8.11 Manchado. Tienen tamaño y forma normales, mostrando en la superficie manchas o parches de diferente coloraciones, pero, sin alterar la textura de la porción manchada.

3.1.8.12 Grano rojizo. Es el grano de café de color rojizo.

3.1.8.13 Grano marrón. Es el grano de café con más de la mitad de la superficie de color marrón.

3.1.8.14 Grano arrugado. Es el grano de café de apariencia arrugada y con poco peso.

3.1.8.15 Grano mohoso. Es el grano de café que presenta evidencia de un ataque de hongos, visible a simple vista., parcial o totalmente descolorado, color y textura como piel blanquecina.

3.1.8.16 Grano mordido. Son los granos enteros que muestran roturas o alteraciones generalmente oscuras, producidas por acción mecánica sobre el grano principalmente durante la operación de despulpado, en los cafés lavados.

3.1.8.17 Grano ligeramente blanco. Es el grano que se decolora por acción de la humedad (hidratación) después de haber sido secado, muy ligero y de densidad netamente inferior a la de un grano sano.

3.1.8.18 Grano con manchas negras. Es el grano que ha sido atacado por insectos, y por ello queda con puntos o pequeñas manchas negras.

3.1.8.19 Grano machacado. Es el grano deformado por el proceso mecánico debido a secado deficiente.

3.1.8.20 Granos carcomidos. Son los granos que muestran alteraciones en sus tejidos, producidas por el ataque de enfermedades fungosa sobre el fruto en las plantas.

3.1.8.21 Granos verde. Son los granos descolorados caracterizados por poseer la típica forma de media luna con la cara plana hundida y de tamaño ligeramente inferior al normal. Aparecen con la película plateada firmemente adherida, a veces de color verdoso y la hendidura marcadamente abierta.

3.1.8.22 Granos ámbar. Son los granos que teniendo tamaño forma normales presentan una coloración ámbar y apariencia cerosa. Aparentemente son el resultado de una deficiencia de hierro.

3.1.8.23 Granos con películas rojizas. Estos granos tienen tamaño y forma normales, pero al no cosecharse a tiempo o retardar el despulpado, sufren una sobre fermentación y ciertos cambios que se manifiestan por película adherida dorada o pardo rojiza, coloración que se nota particularmente en la hendidura. Esto no constituye defecto en los cafés naturales.

3.1.8.24 Grano pequeños. Son los que siendo sanos, son tan pequeños que pasan a través del tamiz No. 14 y puede considerarse ya como defecto.

3.2 Descripción de procesos

3.2.1 Beneficiado Húmedo. Es el proceso en húmedo o preparación del café lavado, es el tratamiento de las cerezas del café que consiste en la remoción mecánica de la pulpa en presencia de agua, la eliminación de todo el mesocarpio (mucílago) por fermentación u otros métodos y lavado posterior.

3.2.2 Beneficiado Seco. Es el tratamiento por secado para producir café en pergamino seco, al cual subsiguientemente, le es eliminado mecánicamente el pergamino con el fin de producir café oro.

3.2.3 Proceso integrado. Es la combinación del Beneficiado húmedo y el beneficiado seco.

3.2.4 Proceso en húmedo.

3.2.4.1 Despulpado (descerezado). Es el tratamiento usado en el proceso húmedo para remover por medios mecánicos el exocarpio y todo lo que sea posible del mesocarpio (mucílago).

Nota: Una parte del mesocarpio mucilaginoso usualmente queda adherido al pergamino.

3.2.4.2 Fermentación. Es el proceso tecnológico de carácter bioquímico empleado para digerir el mesocarpio mucilaginoso, y permitir su eliminación posterior.

3.2.4.3 Lavado. Es la operación tecnológica destinada a remover, por intermedio del agua, todos los restos del mesocarpio (mucílago) de la superficie del pergamino.

3.2.4.4 Café lavado. Es el café oro obtenido por proceso de beneficio húmedo del fruto del cafeto.

3.2.4.5 Secado del café en pergamino. Es la operación tecnológica para reducir el contenido de humedad del café en pergamino, y permitir el trillado en condiciones técnicas satisfactorias.

3.2.4.6 Trilla del café en pergamino. Es la remoción mecánica del endocarpio para producir café oro.

3.2.5 Proceso en seco (café natural). Es el proceso que consiste en secar las cerezas del cafeto para obtener café en cereza seca, y luego remover mecánicamente el pericarpio seco para producir café oro.

3.2.5.1 Secado de la cereza del café. Es la operación tecnológica para reducir el contenido de humedad de las cerezas del café, a fin de permitir su trillado y asegurar su conservación.

3.2.5.2 Trillado de café en cereza seca. Es la remoción mecánica del pericarpio del café en cereza seca.

3.3 Clasificación (escogido). Es la operación tecnológica para seleccionar por tamaño los granos del café oro.

3.4 Tamiz. Es una malla o lámina metálica perforada, con orificios usualmente redondos o también alargados.

3.5 Tamaño del orificio del tamiz. Es el diámetro del orificio del tamiz a través del cual el grano de café puede pasar, cuyo tamaño se expresa en múltiplos de 1/64 de pulgada, es decir 0,3968 mm. Ejemplo, un tamiz tamaño 20, indica que dicho tamiz es de 20/64 de pulgada, o sea 7,94 mm de diámetro.

Tipos de tamices	
Número	Tamaño en mm
20	7,94
19	7,54
18	7,14
17	6,75
16	6,35
15	5,95
14	5,57
13	5,16
12	4,76

4. CLASIFICACION Y DESIGNACION

4.1 Clasificación del café verde. El café objeto de esta norma es el resultado de un proceso de beneficiado húmedo, de despulpado, lavado y secado. El producto se clasificará de acuerdo con sus características sensoriales y físicas.

- a) MARAGOGIPE
- b) TIPOGRANO Estrictamente Duro (SHB)
- c) TIPO Estrictamente de Altura (SHG)
- d) TIPO Lavado Nicaragua (GW)
- e) CARACOL: 100 % Caracol
- f) IMPERFECTOS
- C-0
- C-1
- C-2
- C-3
- D

5. ESPECIFICACIONES

5.1 Tipo Maragogipe.

Calidad: Maragogipe
 Color: Verde claro, uniforme
 Secado: Uniforme
 Humedad: 8 % - 12.5%, recomendable del 11.5 al 12.5 (12% óptimo)

Tamaño: 7,54 al 7,14 mm
 Tamiz No. 19 o más el 90%
 Tamiz No. 18 el 10%.
 Escogido: Bien escogido
 Taza: Buen gusto, buena acidez, cuerpo mediano, buen aroma. Libre de todo daño, taza limpia.

5.2 Tipo Segovia (SHB).

Calidad: Grano Estrictamente Duro (Strictly Hard Bean)
 Color: Verde azul
 Secado: Uniforme
 Humedad: 8 % - 12.5%, recomendable del 11.5 al 12.5 (12% óptimo)
 Tamaño: 6,35 a 7,54 mm
 Tamiz No. 16 No más del 10% por debajo de éste
 Escogido: Bien escogido
 Tostado: Consistente, cerrado
 Taza: Muy buen gusto, agradable, muy buen aroma, buena acidez y cuerpo libre de todo daño taza limpia.

5.3 Tipo Estrictamente de Altura (SHG).

Calidad: SHG
 Color: Verde azul
 Secado: Uniforme
 Humedad: 8 % - 12.5%, recomendable del 11.5 al 12.5 (12% óptimo)
 Tamaño: 5,57 al 7,16 mm
 Tamiz No. 18, 17 y 16 el 65%
 Tamiz No. 15 el 25%
 Tamiz No. 14 el 5%
 Caracol incluyendo triángulo el 5%
 Escogido: Bien escogido
 Tostado: Bueno, abierto
 Taza: Buen gusto, buen aroma, buena acidez, buen cuerpo y libre de todo daño, taza limpia

5.4 Tipo Lavado Nicaragua (GW)

Calidad: Lavado Nicaragua
 Color: Verde-claro
 Secado: Uniforme
 Humedad: 8 % - 12.5%, recomendable del 11.5 al 12.5 (12% óptimo)
 Tamaño: 5,56 a 7,16 mm
 Tamiz No. 17 y 16 el 40%
 Tamiz No. 15 el 25%
 Tamiz No. 14 el 20%
 Tamiz No. 13 el 10%
 Caracol incluyendo triángulo el 5%
 Escogido: Bien escogido
 Tostado: Bueno, abierto
 Taza: Gusto regular tanto en su grado de acidez, cuerpo y aroma.

5.9 Tipo Caracol:		Clasificación	SCAA Frecuencia	SCAA Defecto completo
Calidad:	100% Caracol	Pergaminos*	2 a 3	1
Color:	Verde-claro uniforme	Vaina/Cáscara – Vaina o cáscara grande	2 a 3	1
Secado:	Uniforme	Vaina o cáscara mediana	S/D	S/D
Humedad:	8% - 12.5%, recomendable del 11.5 al 12.5 (12% óptimo)	Vaina o cáscara pequeña	S/D	S/D
Tamaño:	5,16 a 5,95 mm	Quebrados/mordidos/quebrados	5	1
	Tamiz No. 17 y 16	Dañados por insectos	2 a 5	1
	Tamiz No. 15 y 14	Parcialmente agrios	2 a 3	1
	Tamiz No. 13	Parcialmente negro	2 a 3	1
Escogido:	Bien escogido	Marineros	5	1
	Bien escogido	Conchas	5	1
Tostado:	Consistente, cerrado	Piedras pequeñas	1	1
	Consistente, cerrado	Palos pequeños	1	1
Taza	Buen gusto, buen aroma, buena acidez, buen cuerpo y libre de todo daño, taza limpia.	Dañados por el agua	2 a 5	1
		Verde	S/D	S/D
		Mal granado	S/D	S/D
		Grano negro/muy negro	1	1
		Grano agrio/muy agrio (incluidos granos hediondos)	1	1
		Vaina**/cereza/cereza seca	1	1
		Piedras grandes	2	1
		Piedras medianas	5	1
		Palos Grandes	2	1
		Palos medianos	5	1
		S/D = Sin datos		
		* Pergaminos, en el café lavado		
		** Vaina en el café no lavado		
5.9 Imperfectos				
5.9.1 C-O.	Humedad: 8% - 12.5%, recomendable del 11.5 al 12.5 (12% óptimo) No. de Defectos: hasta 18 Taza: D/M			
5.9.2 C-1.	Humedad: 8% - 12.5%, recomendable del 11.5 al 12.5 (12% óptimo) No. de Defectos: hasta 25 Taza: D/2Q			
5.9.3 C-2.	Humedad: 8% - 12.5%, recomendable del 11.5 al 12.5 (12% óptimo) No. de Defectos: hasta 45 Taza: DM-Q			
5.9.4 C-3.	Humedad: 8% - 12.5%, recomendable del 11.5 al 12.5 (12% óptimo) No. de Defectos: hasta 63 Taza: D/MQ			
5.9.5 C-4.	Humedad 8% - 12.5% , recomendable del 11.5 al 12.5 (12% óptimo) No. de defectos: hasta 86			
5.9.6 D.	Humedad: 8% - 12.5%, recomendable del 11.5 al 12.5 (12% óptimo) No. de Defectos: 87 y mas. Taza: D/M			
5.10 Según la Resolución No. 407-02 de la Organización Internacional del Café (OIC), no se exportará café arábica que tengan más de 86 defectos por muestra de 300 gr.				
5.11 Para el cálculo de los defectos se utilizará las siguiente tabla				
		5.12 Calidad según muestra. El café verde que no reúna ninguno de los tipos de calidad indicados en esta norma, o que por cualquier motivo se considere de calidad inferior, se designará como "calidad según muestra".		
		5.13 Humedad. Se permite el grano de café verde con una humedad entre 8% - 12.5%, recomendable del 11.5 al 12.5 (12% óptimo).		
		5.14 Otras especificaciones. El café verde (oro) debe estar libre de olores desagradables o extraños al café.		
		6. MUESTREO		
		6.1 Toma de muestra. La muestra se tomará de acuerdo a lo prescrito, en la Norma Técnica de Muestreo de Granos Comerciales.		
		6.2 Muestra para el control de calidad. Para el análisis físico-químico y húmedo, se tomará una muestra de café para el laboratorio de máximo 500 gr. preparada de acuerdo con la Norma Técnica Nicaragüense de Muestreo de granos comerciales.		
		7. DETERMINACION DE LA HUMEDAD		
		7.1 La determinación de la humedad del café verde (oro), se realizará de acuerdo a lo prescrito en las normas internacionales ISO 6673 Green Coffee – Determination of loss in mass at 105 °C		
		8. ENVASADO Y ROTULADO		
		8.1 Envasado. Puede hacerse en saco o a granel.		
		8.1.1 Envasado en saco. Se deben utilizar sacos de kenaf, henequén u otro material orgánico que no transmita contaminantes al producto.		

8.1.2 Los sacos se rotulan con la siguiente información, utilizando tintas biodegradables y sin elementos pesados.

- a) Café de (nombre del país u origen)
- b) Cosecha
- c) Nombre del exportador
- d) Marca
- e) Calidad (tipo)
- f) Preparación (cuando aplique)
- g) Código del país de origen (017)
- h) Código del exportador
- i) Número del lote
- j) Número del contrato cuando aplique.
- k) Cualquier otra información que el exportador considere necesario

8.1.3 Envasado a Granel. En bolsa de polipropileno, la cantidad es de acuerdo a la negociación entre el comprador y el vendedor. Se debe de colocar una etiqueta que contenga la información requerida en el numeral 7.1.2

9. PROCEDIMIENTOS PARA EL EXAMEN OLFATIVO Y VISUAL, Y DETERMINACION DEL GRADO DE DAÑOS POR INSECTOS, MATERIAS EXTRAÑAS Y OTROS DEFECTOS

9.1 El procedimiento para el examen olfativo y visual, y determinación del grado de daños por insectos, contenido de materias extrañas y otros defectos se realizará de acuerdo a lo prescrito en la norma internacional ISO 4149 y la ISO 6667

10. REFERENCIAS

- ISO 3509:1989. Café Verde y derivados – Vocabulario
 ISO 6667:1985. Café Verde – Determinación de la proporción de granos dañados por insectos.
 ISO 6668:1991. Café Verde – Preparación de para usar en análisis sensorial.
 ISO 6673 Green Coffee – Determination of loss in mass at 105 °C First edition 1983-11-01
 ISO 4149 – 1980. Café Verde – Examen visual, olfatorio y determinación de materias extrañas y defectos
 ICAITI 34144. Café Tostado y Molido Especificaciones
 ICAITI 34181. Café Soluble Instantáneo.

11. OBSERVANCIA DE LA NORMA

La verificación y certificación de esta Norma estará a cargo de los laboratorios debidamente acreditados y de la unidades de verificación de los Ministerios de Competencia.

12. ENTRADA EN VIGENCIA

La presente Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense entrará en vigencia con carácter Obligatorio de forma inmediata a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial

13. SANCIONES

El incumplimiento a las disposiciones establecidas en la presente norma, debe ser sancionado conforme a lo establecido en la Legislación vigente en este tema.

MARCAS DE FABRICA, COMERCIO Y SERVICIO

Reg. No. 13775 – M. 0662653 – Valor C\$ 255.00

DR. LUIS ALONSO LOPEZ AZMITIA, Apoderado de DISTRIBUCIONES ASTRO DENICARAGUA, S.A., de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Comercio:

PICANTITOS

Clase: 30

Presentada: 14 de julio del año un mil novecientos noventa y dos. Exp. No. 1992-001591. Managua, 26 de noviembre del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 13776 – M. 0662652 – Valor C\$ 255.00

DR. LUIS ALONSO LOPEZ AZMITIA, Apoderado de DISTRIBUCIONES ASTRO DENICARAGUA, S.A., de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Comercio:

TOSTONES

Clase: 29

Presentada: 9 de julio del año un mil novecientos noventa y dos. Exp. No. 1992-001527. Managua, 26 de noviembre del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 13777 – M. 0657546 – Valor C\$ 255.00

DR. LUIS ALONSO LOPEZ AZMITIA, Apoderado de DISTRIBUCIONES ASTRO DENICARAGUA, S.A., de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Comercio:

TOSTONES

Clase: 30

Presentada: 14 de julio del año un mil novecientos noventa y dos. Exp. No. 1992-001599. Managua, 26 de noviembre del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 13820 – M. 0657547 – 0662632 – 0662654 – Valor C\$ 1,275.00

DR. LUIS ALONSO LOPEZ AZMITIA, Apoderado de CORPORACION MULTISERVICIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA (COSERVISA), de República de Nicaragua, solicita Registro de Nombre Comercial:

Reg. No. 13824 – M. 0660281 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: SMIRNOFF ICE, Clase: 33 Internacional, a favor de: Diageo North America, Inc., de EE.UU. bajo el No. 59534, Tomo: 205 de Inscripciones del año 2003, Folio: 167, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, tres de Diciembre del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 13825 – M. 0660285 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: RUBICON, Clase: 12 Internacional, a favor de: DAIMLERCHRYSLER CORPORATION., de EE.U., bajo el No. 59533, Tomo: 205 de Inscripciones del año 2003, Folio: 166, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, tres de Diciembre del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 13826 – M. 0660284 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: Aqua Feeds, Clase: 31 Internacional, a favor de: CODEMETNICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Nicaragua, bajo el No. 59532, Tomo: 205 de Inscripciones del año 2003, Folio: 165, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, tres de Diciembre del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 13827 – M. 0660286 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: IBM, Clase: 16 Internacional, a favor de: International Business Machines Corporation, de EE.UU., bajo el No. 59531, Tomo: 205 de Inscripciones del año 2003, Folio: 164, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, tres de Diciembre del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LA COMERCIALIZACION Y DISTRIBUCIÓN DE PRODUCTOS QUÍMICOS, MEDICOS, FARMACÉUTICOS O SUS DERIVADOS, PARA LO CUAL PODRÁ DE FORMA DIRECTA COMERCIALIZAR EN TODAS FORMAS Y ASPECTOS, TODA CLASE DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, INSTALAR Y OPERAR FABRICAS, PLANTAS INDUSTRIALES O SEMIINDUSTRIALES Y LABORATORIOS QUÍMICOS O DE OTRA NATURALEZA DESTINADOS A LA PRODUCCIÓN DE MEDICAMENTOS, DE CONSUMO HUMANO O DE USO VETERINARIO, PODRÁ DEDICARSE A LA REPRESENTACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y VENTA AL POR MAYOR O AL DETALLE DE BIENES RELACIONADOS CON ESTOS SECTORES.

Presentada: 25 de junio del año un mil novecientos noventa y siete. Exp. No. 1997-002088. Managua, 12 de noviembre del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 13822 – M. 0660282 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios: MAYBACH, Clases, 2, 3, 4, 8, 9, 12, 14, 16, 18, 20, 21, 24, 25, 26, 27, 28, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 41, 42 y 43 Internacional, a favor de: DaimlerChrysler AG., de Alemania, bajo el No. 59551, Tomo: 205 de Inscripciones del año 2003, Folio: 184, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, tres de Diciembre del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 13823 – M. 0660283 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: SMIRNOFF ICE, Clase: 33 Internacional, a favor de: Diageo North America, Inc., de EE.UU. bajo el No. 59535, Tomo: 205 de Inscripciones del año 2003, Folio: 168, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, tres de Diciembre del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 13828 – M. 0656800 – Valor C\$ 85.00

Dra. Luz Marina Espinoza Ruiz, Apoderado de Productora Tabacalera de Colombia, S.A. (PROTABACO, S.A.), de Colombia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio.

CHAMPION

Para proteger:

Clase: 34

TABACO, ARTICULOS PARA FUMADORES, CERILLAS.

Opóngase.

Presentada: Exp.No. 2003-002971, siete de octubre del año dos mil tres. Managua, ocho de octubre del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 13829 – M. 0661605 – Valor C\$ 85.00

Dra. Luz Marina Espinoza Ruiz, Apoderado de Productora Tabacalera de Colombia, S.A. (PROTABACO, S.A.), de Colombia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio.

COWBOY

Para proteger:

Clase: 34

TABACO, ARTICULOS PARA FUMADORES, CERILLAS.

Opóngase.

Presentada: Exp.No. 2003-002972, siete de octubre del año dos mil tres. Managua, ocho de octubre del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 13830 – M. 0661604 – Valor C\$ 85.00

Dra. Luz Marina Espinoza Ruiz, Apoderado de Productora Tabacalera de Colombia, S.A. (PROTABACO, S.A.), de Colombia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio.

GT ONE

Para proteger:

Clase: 34

TABACO, ARTICULOS PARA FUMADORES, CERILLAS.

Opóngase.

Presentada: Exp.No. 2003-002970, siete de octubre del año dos mil tres. Managua, ocho de octubre del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 13898 – M. 618691 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: ILLUMINAPPOINT, Clase: 9 Internacional, a favor de: SONY ELECTRONICS, INC., de EE.UU., bajo el No. 59573, Tomo 205 de Inscripciones del año 2003, Folio 206, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, cuatro de Diciembre del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 13899 – M. 618710 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: HOOTERS, Clase: 30 Internacional, a favor de: HI LIMITED PARTNERSHIP, de EE.UU., bajo el No. 59572, Tomo 205 de Inscripciones del año 2003, Folio 205, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, cuatro de Diciembre del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 13900 – M. 618711 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: HOOTERS, Clase: 25 Internacional, a favor de: HI LIMITED PARTNERSHIP, de EE.UU., bajo el No. 59571, Tomo 205 de Inscripciones del año 2003, Folio 204, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, cuatro de Diciembre del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 13901 – M. 618713 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: VERMECTIN L.A., Clase: 5 Internacional, a favor de: ORGANIZACIÓN VETERINARIA REGIONAL s.r.l. (OVER), de Argentina, bajo el No. 59568, Tomo 205 de Inscripciones del año 2003, Folio 201, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, cuatro de Diciembre del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 13902 – M. 618715 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: HOOTERS, Clase: 43 Internacional, a favor de: HI LIMITED PARTNERSHIP, de EE.UU., bajo el No. 59569, Tomo 205 de Inscripciones del año 2003, Folio 202, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, cuatro de Diciembre del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 13903 – M. 618716 – Valor C\$ 45.

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: VORTEX, Clase: 9 Internacional, a favor de: EXIDE TECHNOLOGIES de EE.UU., bajo el No. 59567, Tomo 205 de Inscripciones del año 2003, Folio 200, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, cuatro de Diciembre del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 13904 – M. 618717 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: TRUST, Clase: 5 Internacional, a favor de: BAYER AKTIENGESELLSCHAFT, de República Federal de Alemania, bajo el No. 59562, Tomo 205 de Inscripciones del año 2003, Folio 195, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, cuatro de Diciembre del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 13905 – M. 618718 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: GRAMILAQ, Clase: 5 Internacional, a favor de: LABORATORIOS QUÍMICOS INDUSTRIALES, S.A., de Costa Rica, bajo el No. 59610, Tomo 205 de Inscripciones del año 2003, Folio 235, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, cuatro de Diciembre del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 13906 – M. 618719 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: NKN, Clase: 7 Internacional, a favor de: NKN, LTD, de Japón, bajo el No. 59588, Tomo 205 de Inscripciones del año 2003, Folio 221, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, cuatro de Diciembre del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 13907 – M. 618720 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: BAYTOOL, Clase: 9 Internacional, a favor de: BAYER AKTIENGESELLSCHAFT, de República Federal de Alemania, bajo el No. 59589, Tomo 205 de Inscripciones del año 2003, Folio 222, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, cuatro de Diciembre del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 13908 – M. 618721 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: NKN, Clase: 12 Internacional, a favor de: NKN, LTD, de Japón, bajo el No. 59587, Tomo 205 de Inscripciones del año 2003, Folio 220, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, cuatro de Diciembre del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 13909 – M. 618722 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: PSX, Clase: 28 Internacional, a favor de: Kabushiki Kaisha Sony Computer Entertainment, también negociando como Sony Computer Entertainment Inc., de Japón, bajo el No. 59646, Tomo 206 de Inscripciones del año 2003, Folio 19, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, diez de Diciembre del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 13910 – M. 0660617 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y

Comercio: CITROEN C3, Clase: 12 Internacional, a favor de: AUTOMÓVILES CITROËN, de Francia, bajo el No. 59620, Tomo 205 de Inscripciones del año 2003, Folio 243, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, diez de Diciembre del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 13911 – M. 0660613 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: ARVE, Clase: 5 Internacional, a favor de: NIEVES EMILIA VERONDE ARGUELLO Y JOSE ANTONIO ARGUELLO CASTRILLO, de República de Nicaragua, bajo el No. 59729, Tomo 206 de Inscripciones del año 2003, Folio 97, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, doce de Diciembre del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 13912 – M. 0660612 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: MINISANDWICH, Clase: 30 Internacional, a favor de: COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DOS PINOS, R.L. de Costa Rica, bajo el No. 59727, Tomo 206 de Inscripciones del año 2003, Folio 95, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, doce de Diciembre del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 13914 – M. 0660615 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: Totem, Clase: 5 Internacional, a favor de: QUÍMICOS Y LUBRICANTES S.A. de República de Guatemala, bajo el No. 59667, Tomo 206 de Inscripciones del año 2003, Folio 40, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, diez de Diciembre del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 13915 – M. 0660611 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de

Fábrica y Comercio: Totem, Clase: 1 Internacional, a favor de: QUÍMICOS Y LUBRICANTES, S.A. de República de Guatemala, bajo el No. 59728, Tomo 206 de Inscripciones del año 2003, Folio 96, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, doce de Diciembre del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 13916 – M. 0660610 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: DELI SUB, Clase: 30 Internacional, a favor de: GUILLERMO EUGENIO GUERRA WHEELLOCK, de República de Nicaragua, bajo el No. 59661, Tomo 206 de Inscripciones del año 2003, Folio 34, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, diez de Diciembre del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 13917 – M. 0660609 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: ALASKA, Clase: 30 Internacional, a favor de: COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DOS PINOS, R.L. de Costa Rica, bajo el No. 59726, Tomo 206 de Inscripciones del año 2003, Folio 94, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, doce de Diciembre del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 13918 – M. 0660608 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: SUAZUL, Clase: 3 Internacional, a favor de: FABRICA DE JABON LA CORONA, S.A. DE C.V., de Estados Unidos Mexicanos, bajo el No. 59658, Tomo 206 de Inscripciones del año 2003, Folio 31, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, diez de Diciembre del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 13919 – M. 0660614 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: COLBERT, Clase: 3 Internacional, a favor de: CANNON S.A., de República de Argentina, bajo el No. 59659, Tomo 206 de

Inscripciones del año 2003, Folio 32, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, diez de Diciembre del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 13920 – M. 0660616 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: DISEÑO, que consiste en consiste en un dibujo de color negro que asemeja a los trazos de un hombre de pie con una mano apuntando a la izquierda, Clase: 29 Internacional, a favor de: COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DOS PINOS, R.L. de Costa Rica, bajo el No. 59660, Tomo 206 de Inscripciones del año 2003, Folio 33, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, diez de Diciembre del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 13921 – M. 539344 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: ELITE, Clase: 3 Internacional, a favor de: Industrias Panamá Boston, S.A., de República de Panamá, bajo el No. 59080, Tomo 204 de Inscripciones del año 2003, Folio 4, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, quince de octubre del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 13922 – M. 539345 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: BABY CASTILE, Clase: 3 Internacional, a favor de: Industrias Panamá Boston, S.A. de República de Panamá, bajo el No. 59013, Tomo 203 de Inscripciones del año 2003, Folio 188, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, dos de octubre del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 13923 – M. 539346 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: VELVET, Clase: 3 Internacional, a favor de: Industrias Panamá Boston, S.A., de República de Panamá, bajo el No. 59083, Tomo 204 de Inscripciones del año 2003, Folio 7, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, quince de octubre del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 13924 – M. 539347 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: VELVET CASTILE, Clase: 3 Internacional, a favor de: Industrias Panamá Boston, S.A., de República de Panamá, bajo el No. 59082, Tomo 204 de Inscripciones del año 2003, Folio 6, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, quince de octubre del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 13925 – M. 539348 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: RINA, Clase: 3 Internacional, a favor de: Industrias Panamá Boston, S.A., de República de Panamá, bajo el No. 59081, Tomo 204 de Inscripciones del año 2003, Folio 5, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, quince de octubre del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 13926 – M. 539343 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: CECIBON, Clase: 3 Internacional, a favor de: Industrias Panamá Boston, S.A., de República de Panamá, bajo el No. 59014, Tomo 203 de Inscripciones del año 2003, Folio 189, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, dos de octubre del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

ESTADO FINANCIERO**BANCO CENTRAL DE NICARAGUA
ESTADO DE SITUACION AL 30 DE NOVIEMBRE DEL 2003**

Reg. No. 14031 - M. 0666601 - Valor C\$ 175.00

ACTIVOS		PASIVOS	
I-1 ACTIVOS CON NO RESIDENTES	C\$10,529,833,806.29	II-1 PASIVOS CON NO RESIDENTES	C\$ 34,193,657,328.35
ACTIVOS DE RESERVA	7,535,713,733.00	PASIVOS DE RESERVA	6,356,687,626.18
PARTICIPACION EN ORGANISMOS INT'LS.	2,896,023,298.24	PASIVOS EXTERNOS A MEDIANO Y LARGO PLAZO	13,793,460,431.04
OTROS ACTIVOS CON NO RESIDENTES	<u>98,096,775.05</u>	OBLIGACIONES CON ORGANISMOS INT'LS.	3,238,890,558.36
ACTIVOS CON RESIDENTES	42,026,068,427.41	OTROS PASIVOS CON NO RESIDENTES	<u>10,804,618,712.77</u>
INVERSIONES EN TITULOS Y VALORES	31,552,526,789.59	II-2 PASIVOS CON RESIDENTES	20,333,656,693.11
CREDITOS A RESIDENTES	2,740,051,321.46	PASIVOS MONETARIOS	4,524,000,844.14
ACTIVOS FIJOS	150,618,762.97	PASIVOS CUASI MONETARIOS	3,331,431,407.95
OTROS ACTIVOS CON RESIDENTES	<u>7,582,871,553.39</u>	OBLIGACIONES EN TITULOS Y VALORES EMITIDOS	11,423,494,773.45
		DEPOSITOS BAJO DISPOSICIONES ESPECIALES	241,273,642.04
		FONDOS Y CREDITOS DEL GOBIERNO CENTRAL	142,482,559.65
		OTROS PASIVOS CON RESIDENTES	<u>670,973,465.88</u>
		TOTAL PASIVOS	<u>54,527,314,021.46</u>
		III-1 CAPITAL Y RESERVA	(1,176,150,511.95)
		CAPITAL	10,571,428.58
		APORTE FMI	262,075,273.21
		RESERVA LEGAL	21,142,857.16
		REVALUACION DE LA RESERVA MONETARIA	<u>(1,469,940,070.90)</u>
		IV-1 UTILIDAD (PERDIDA) DEL PERIODO	<u>(795,261,275.81)</u>
TOTAL ACTIVOS	<u>C\$ 52,555,902,233.70</u>	TOTAL PASIVOS Y CAPITAL	<u>C\$52,555,902,233.70</u>

CUENTAS DE ORDEN DEUDORAS

CUENTAS PATRIMONIALES Y TERCEROS	21,447,100,287.92
CUENTAS POR CONTRA ESPECIALES	-
CUENTAS POR CONTRA DEUDORAS	<u>29,865,583,215.62</u>
	<u>C\$ 51,312,683,503.54</u>

CUENTAS DE ORDEN ACREEDORAS

CUENTAS PATRIMONIALES Y TERCEROS	29,865,583,215.62
CUENTAS CONTINGENTES ESPECIALES	-
CUENTAS POR CONTRA ACREEDORAS	<u>21,447,100,287.92</u>
	<u>C\$ 51,312,683,503.54</u>

Javier Gutiérrez, Gerente de Contabilidad

**ESTADODE RESULTADOS
PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 30 DE
NOVIEMBRE DEL 2003**

Reg. No. 13884 – M. 647572 - Valor C\$ 85.00

I. INGRESOS FINANCIEROS	C\$	102,763,525.25
Intereses y Descuentos Devengados		102,763,525.25
II. EGRESOS FINANCIEROS		1,055,045,825.73
Gastos Financieros		1,055,045,825.73
UTILIDAD (PERDIDA) FINANCIERA		(952,282,300.48)
III. INGRESOS DE OPERACION		34,100,589.05
Ingresos de Operación		34,100,589.05
IV. EGRESOS DE OPERACION		326,026,875.84
Gastos de Operaciones		326,026,875.84
UTILIDAD (PERDIDA) DE OPERACION		(291,926,286.79)
V. OTROS INGRESOS		486,937,548.01
VI. OTROS EGRESOS		37,990,236.55
UTILIDAD (PERDIDA) NETA DEL PERIODO	C\$(795,261,275.81)	

UNIVERSIDADES

TITULOS PROFESIONALES

Reg. No. 13896 – M. 668517 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 092, Tomo V, Partida 278 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Politécnica de Nicaragua**". **POR CUANTO:**

HOSFFMAN RAMON CHANG MORA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de noviembre del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis García.- La Secretaria General, Lidya Ruth Zamora R.N. MSN.

Es _____ de Diciembre del 2003.- Lic. Laura

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 076, Tomo V, Partida 226 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Politécnica de Nicaragua**". **POR CUANTO:**

TOMAS RAMON FLORES MUÑOZ, natural de Mateare, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los quince días del mes de Octubre del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis García.- La Secretaria General, Lidya Ruth Zamora R.N. MSN.

Es conforme. Managua, diez de Diciembre del 2003.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 13887 – M. 0651043 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 109, Tomo V, Partida 327 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Politécnica de Nicaragua**". **POR CUANTO:**

JAMILETTE DE LOS ANGELES CUELLAR PEREZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de Noviembre del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis García.- La Secretaria General, Lidya Ruth Zamora R.N. MSN.

Es conforme. Managua, diez de Diciembre del 2003.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 13890 – M. 918099 - Valor C\$ 85.00

Reg. No. 13953 – M. 951875 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 115, Tomo V, Partida 347 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Politécnica de Nicaragua**". **POR CUANTO:**

MELISSA DEL CARMEN ALFRED LOPEZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinte días del mes de Noviembre del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis García.- La Secretaria General, Lidya Ruth Zamora R.N. MSN.

Es conforme. Managua, diez de Diciembre del 2003.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 13952 – M. 970502 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 135, Tomo V, Partida 405 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Politécnica de Nicaragua**". **POR CUANTO:**

ELIZABETH DE LOS ANGELES FLORES NICARAGUA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinticinco días del mes de Noviembre del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis García.- La Secretaria General, Lidya Ruth Zamora R.N. MSN.

Di:Es conforme. Managua, diez de Diciembre del 2003.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 192, Tomo V, Partida 576 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Politécnica de Nicaragua**". **POR CUANTO:**

ROBERTA MARGARITA ORTEGA HERNANDEZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Economía Gerencial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de Diciembre del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis García.- La Secretaria General, Lidya Ruth Zamora R.N. MSN.

Es conforme. Managua, diez de Diciembre del 2003.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 13954 – M. 580845 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 155, Tomo V, Partida 465 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Politécnica de Nicaragua**". **POR CUANTO:**

HEBERT GOMEZ CASTILLO, natural de Corinto, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de Diciembre del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis García.- La Secretaria General, Lidya Ruth Zamora R.N. MSN.

Es conforme. Managua, diez de Diciembre del 2003.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 13955 – M. 970510 - Valor C\$ 85.00

Reg. No. 13825 – M. 635881 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 166, Tomo V, Partida 500 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Politécnica de Nicaragua**". **POR CUANTO:**

GEOCONDA DEL SOCORRO TRAÑA CENTENO, natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de Diciembre del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis García.- La Secretaria General, Lidya Ruth Zamora R.N. MSN.

Es conforme. Managua, diez de Diciembre del 2003.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 13956 – M. 970509 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 188, Tomo V, Partida 565 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Politécnica de Nicaragua**". **POR CUANTO:**

CARLA MARITZA CASTELLON HERRERA, natural de Diriamba, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de Diciembre del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis García.- La Secretaria General, Lidya Ruth Zamora R.N. MSN.

Es conforme. Managua, diez de Diciembre del 2003.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 145, Tomo V, Partida 436 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Politécnica de Nicaragua**". **POR CUANTO:**

LIDIA AZUCENA MONCADA GURDIAN, natural de Condega, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de diciembre del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis García.- La Secretaria General, Lidya Ruth Zamora R.N. MSN.

Es conforme. Managua, diez de Diciembre del 2003.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 13888 – M. 918098 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 143, Tomo V, Partida 431 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Politécnica de Nicaragua**". **POR CUANTO:**

GRETHEL JOSE CASTRILLO CASTRO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de diciembre del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis García.- La Secretaria General, Lidya Ruth Zamora R.N. MSN.

Es conforme. Managua, diez de Diciembre del 2003.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 13889 – M. 671254 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 144, Tomo V, Partida 433 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Politécnica de Nicaragua**". **POR CUANTO:**

WENDY VANESSA ARAICA VADO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de diciembre del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis García.- La Secretaria General, Lidya Ruth Zamora R.N. MSN.

Es conforme. Managua, diez de Diciembre del 2003.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 13886 – M. 332364 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 081, Tomo V, Partida 245 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Politécnica de Nicaragua**". **POR CUANTO:**

ANA ROSA CHAMORRO CANALES, natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinte días del mes de Noviembre del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis García.- La Secretaria General, Lidya Ruth Zamora R.N. MSN.

Es conforme. Managua, diez de Diciembre del 2003.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 13885 – M. 2490451 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 056, Tomo V, Partida 167 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Politécnica de Nicaragua**". **POR CUANTO:**

IDALMYS DEL PILAR PASTORA BENAVIDES, natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de Octubre del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis García.- La Secretaria General, Lidya Ruth Zamora R.N. MSN.

Es conforme. Managua, catorce de Noviembre del 2003.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 13883 – M. 671255 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 126, Tomo V, Partida 380 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Politécnica de Nicaragua**". **POR CUANTO:**

KARLA VANESSA COLLADO HERNANDEZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinte días del mes de Noviembre del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis García.- La Secretaria General, Lidya Ruth Zamora R.N. MSN.

Es conforme. Managua, diez de Diciembre del 2003.- Lic. Laura Cantarero, Directora.